

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 21 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1211.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose observado que algunos mozos del último llamamiento desaparecen despues de haber ingresado en Caja, creyendo de este modo que dejan á salvo la responsabilidad en que al ser declarados prófugos incurrn sus padres, el REY (Q. D. G.) con el objeto de que la ley no se eluda por medio alguno, se ha dignado mandar como medida gubernativa, que los padres de los mozos que deserten despues de ingresados estos en Caja, y durante en ella estén, sean responsables del valor de la redencion que deberán satisfacer de sus bienes y si fuesen insolventes serán desterrados á donde el Gobierno disponga, hasta la presen-

tacion de sus hijos, quienes deberán ser juzgados con arreglo á las Ordenanzas militares.»

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarragona 24 de Julio de 1875.

—Joaquin Marton.

Núm. 1212.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, me remite con fecha 9 del actual, la circular siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion con fecha 12 de Junio último el siguiente Decreto.—«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido expedir el Decreto siguiente:—En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero. El Tesoro público abonará á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia cuyos bienes fueron desamortizados, mientras no pueda atenderse al pago de intereses de la Deuda pública el importe á que ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes antes de la enagenacion.—Artículo segundo. La entrega se hará á partir de primero de Julio próximo por trimestres vencidos y en concepto de anticipacion, ó sea á buena cuenta de lo que los mismos establecimientos deban percibir por intereses de sus inscripciones.—Artículo tercero. El Ministro de Hacienda dictará las ór-

denes necesarias para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes. Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de su Presidencia á fin de que se dé á dicha Real disposicion la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1875.

—El Director general, S. Guijarro.»

Y he dispuestq su insercion en el Boletín oficial á los efectos que se indican.

Tarragona 24 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 1213.

Habiéndose extraviado á D. Emilio Pin Soler, vecino de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor en 4 de Setiembre último bajo el número 595; he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del indicado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 24 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Ha observado el Gobierno que algunos individuos de tropa se pasan á las filas carlistas con el objeto de presentarse despues á indulto y eludir de este modo el servicio militar y las penas que castigan severamente aquel deshonoroso acto. Con

el objeto, pues, de que la ley sea igualmente inexorable para todos los culpables del referido crimen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas que sean desertores del ejército, conforme á lo ya dispuesto en 30 de Mayo de 1874, no serán canjeados en lo sucesivo, y si pasados por las armas con arreglo á lo que previene la Real orden de 31 de Julio de 1866, por la cual se reformó la ley penal de desertores.

2.º Los que abandonen las banderas de su regimiento serán juzgados con arreglo á la citada legislacion, segun los casos que la misma establece.

3.º Las familias de todos los desertores serán presas y desterradas á los parajes ocupados por los rebeldes desde el momento en que aquellos consuman la desercion.

4.º La presente disposicion se publicará en la orden general de todos los ejércitos y guarniciones, leyéndose en tres dias consecutivos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Sr. Capitan general de...

(Gaceta del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 50.000 rollos de papel-cinta para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el año económico de 1875 á 1876, se ha servido disponer que con cargo al presupuesto ordinario correspondiente se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo al adjunto pliego de condiciones, debiendo me-

diar el plazo de 20 dias desde el anuncio al acto de la subasta.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1875. —Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 50.000 rollos de papel-cinta para el servicio telegráfico.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general interino de Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas dependencias, calle de Carretas, núm. 10, el dia 2 de Agosto del corriente año, á la una de su tarde.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Córdoba, Coruña, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza 50.000 rollos de papel-cinta con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de tal fecha*; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada millar de rollos.»

La proposicion deberá estar firmada por el proponente.

3.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.^a A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.^a El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el pla-

zo para su admision, y se procederá al remate.

8.^a Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Conforme se vayan reuniendo en esta Direccion general certificaciones de entregas que constituyan la suma de 10.000 rollos de papel-cinta por lo ménos, expedidas desde los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irán expidiendo los correspondientes libramientos á fin de que el pago de los referidos 50.000 rollos se verifique en cinco plazos que corresponderán con las fechas de las referidas certificaciones y entregas.

13. Cada rollo de papel-cinta tendrá 150 metros de longitud y 14 milímetros de ancho; hallándose comprendido su peso entre 126 gramos siete decigramos, y 127 gramos; será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á las que se hallan de manifiesto en la Direccion general, Negociado 6.^o, á los cuales despues de adjudicada la subasta se les pondrá el sello de la Direccion general, y serán firmados por el contratista, al que se le entregará uno de ellos, remitiéndose los demás á los puntos de depósito para que sirvan de modelo en la recepcion.

14. La Direccion general dispondrá el reconocimienso de los rollos de papel-cinta en los puntos designados con presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las disposiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán en el mismo dia á la Direccion gene-

ral, sin perjuicio de dar al propio tiempo al interesado ó su encargado un duplicado del mismo para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 11. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada punto de depósito.

15. El contratista deberá entregar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, cuando ménos la quinta parte de los 50.000 rollos, ó sean 10.000, y los restantes, ó sean 40.000, durante los tres meses siguientes á aquellos.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de y en la forma siguiente:

Barcelona..	2.000	rollos	papel-cinta.
Córdoba...	4.000	id.	id.
Coruña...	4.000	id.	id.
Madrid...	15.000	id.	id.
Santander.	5.000	id.	id.
Sevilla...	6.000	id.	id.
Valencia...	4.000	id.	id.
Valladolid.	6.000	id.	id.
Zaragoza..	4.000	id.	id.

TOTAL... 50.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del cuerpo se designen, los que desecharán desde luego todos aquellos que no rennan las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con la de subasta, así como los que faltaren en el término de 20 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 370 pesetas el millar de rollos de papel-cinta, empacados en cajones de 500 rollos cada uno.

17. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 9 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez Ochoa.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del viernes 16 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las diez y media de la mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Morera, Iglesias, Valls y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Continuando la revision de expedientes en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Abril último,

fueron examinados los del partido de Falsét, y se obtuvo el resultado siguiente:

Vistos los antecedentes necesarios y considerando aparecer completamente justificadas todas las circunstancias que en su dia alegaron, se confirman y ratifican las exenciones concedidas á favor de

Jaime Pamies Martorell, de Arboli, en la segunda reserva de 1874.

Juan Cabré Llaveria, de Argentera, id. id.

Francisco Secall Sentís, de Bellmunt, primera reserva de 1874.

Ramon Bartolomé Montané, de idem, en segunda id.

José Bartolomé Secall, id. id.

José Rovert Capafons, de Collejou, idem.

Francisco Catalá Franch, de Cornellá, en 1873.

José Perullés Gran, de id. en la primera del 74.

José Elias Ossó, de id. id.

José Rebull Monfá, de id. en la segunda del 74.

Antonio Domingo Gil, id. id.

Jacinto Domingo Queralt, id. id.

José Rebull Gomis, id. id.

Bartolomé Marco Grau, de Dosaguas, en la segunda reserva de 1874.

José Marco Cabré, id. id.

Ramon Tarragó Roca, id. id.

Miguel Mestre Nolla, id. id.

Cosme Rofes Ciurana, id. id.

Juan Martí Vaqué, de Falsét, en 1873.

Ramon Adell Marqués, id. id.

Antonio Sangenis Durán, id. id.

José Benaiges Bes, id. en la primera reserva de 1874.

Nicolás Llaveria Cortés, id. id.

Francisco Cortés Munté, id. en la segunda del 74.

José Guibernau Rebull, id. id.

José Domenech Voltes, de Garcia, en la primera del 74.

Francisco Sicart Rofes, de id. en la segunda id.

Lorenzo Ripoll Llorens, de Gratallops, en la primera id.

Miguel Llorens Sabaté, de Lloá, en 1873.

Tomás Tarragó Mas, de id. en la primera reserva del 74.

Francisco José Gibert Serres, de Margalef, en 1873.

Jaime Sangenis Giné, de Marsá, en la primera reserva del 74.

Ramon Giné Borrás, id. id.

Pedro Sangenis Piqué, id. en la segunda id.

Joaquín Escoda Vernet, de Masroig, en la primera id.

José Inglada Pedrol, de id. en la segunda.

José Barceló Margalef, id. id.

Juan Vila Mateu, id. id.

José Mateu Assens, id. id.

Francisco Llorens Salvadó, de Molá, en la primera.

Juan Bautista Escoda Biscarri, de Mora la Nueva, en la primera.

Serafin Viñas Pedret, de id. en la segunda.

Jacinto Solé Pino, id. id.

Jaime Pedret Solé, id. id.

Jaime Tost Borrás, de Poboleda, idem.

Salvador Cabré Freixas, id. id.
 Juan Miralles Muntaner, de Porrera, en 1873.
 Francisco Joanpere Aulestia, de id. en la primera de 1874.
 Juan Ventura Domenech, id. id.
 José Grau Jordi, id. id.
 Fernando Rius Peiri, id. id.
 Angel Figuerola Domenech, id. id.
 Pedro Aulestia Grau, id. en la segunda.
 Agustin Aguiló Aulestia, id. id.
 Juan Ardevol Algueroló, id. id.
 Juan Montané Pamies, id. id.
 Juan Ciurana Martí, id. id.
 Juan Pellicer Vall, id. id.
 Francisco Amorós Rofes, de Pradell, en 1873.
 José Fusté Just, de id. en la segunda reserva del 74.
 Jaime Llaveria Pallejá, id. id.
 José Escoda Casadó, de Pradip, en la primera.
 Ramon Pedret Durán, de Riudecañas, en 1873.
 Juan Mestre Bové, de id. en la segunda.
 Casimiro Guillemat Serrá, id. id.
 Juan Guillemat Rovira, id. id.
 José Maria Pedret Vidal, de Tivisa, en 1873.
 José Anguera Pascual, de id. en la primera.
 José Saladié Pagés, id. id.
 Juan Bautista Alabart Margalef, id. id.
 José Antonio Pallicé Sedó, id. id.
 Vicente Martí Cavallé, id. id.
 Jaime Tuset Margalef, id. id.
 Ramon Alerany Amigo, de id. en la segunda.
 Pedro Juan Estivill Bargalló, de Torre del Español, en la primera.
 Pelegrin Jardí Tarragó, id. id.
 José Rofes Barceló, de Torre de Fontaubella, en 1873.
 Isidro Rofes Marcos, de id. en la primera.
 Juan Sancho Llorens, de id. en la segunda.
 Juan Salsench Escoda, id. id.
 Francisco Sentís Viñas, de Torroja, en la primera.
 José Pagés Sabaté, id. id.
 Pedro Vall Pallejá, id. en la segunda de 1874.
 José Pujol Sentís, id. id.
 José Montlleó Cuadrat, de Ulldemolins, en 1873.
 Miguel Serra Alabart, id. id.
 Ramon Borull Gasull, id. id.
 José Caballé Montlleó, de id. en la segunda del 74.
 Jaime Figueras Conesa, de id. id.
 José Borrás Sort, de id. id.
 José Belart Toldrá, de id. id.
 Jaime Vernet Guirró, de Vandellós, en 1873.
 José Escoda Barceló, de id. en la segunda de 1874.
 Cosme Toda Sabaté, de Vilanova de Escornalbon, en id.
 Zacarias Iborra Vall, de Vilella alta, en 1873.
 Salvador Macip Queralt, de Vilella baja, en la primera de 1874.
 Miguel Vallvé Avelló, de id. en la segunda.
 Juan Sabaté Masip, de id. id.

Y Miguel Cervelló Ferré, de Vinebre, en id.
 Obtienen un plazo de quince dias para presentar los expedientes justificativos de sus respectivas exenciones.
 Domingo Juncosa Martorell, de Arboli, en la segunda reserva de 1874.
 Miguel Martorell Sedó, de Bellmunt, en id.
 Miguel Corbella Artigas, de Cornudella, en la primera.
 José Anglés Martí, id. id.
 Estéban Porrera Ripoll, de Gratallops, en id.
 Carlos Casadó Artioli, de Pradell, en la segunda.
 Antonio Galfasó Escribá, de Pradip, en id.
 Lorenzo Mareo Bargalló, id. id.
 José Sabaté Casadó, id. id.
 Fernando Aragonés Aguiló, de Riudecañas, en la primera.
 José Nolla Pedret, de id. en la segunda.
 Juan Samora Tuset, de Tivisa, en 1873.
 Nicolás Saladié Pascual, de Vandellós, en la primera del 74.
 José Aubí Medico.
 Jaime Barceló Boquera, id. id.
 José Domenech Bargalló, id. id.
 Pablo Gil Castellví, de Vandellós, en la segunda id.
 Ramon Viñes Serrés, de Vilella alta, en la primera id.
 Lorenzo Amigó Llaveria, id. id.
 Ramon Alentorn Porqueras, de Vilella baja, en la segunda id.
 Tambien se concede el mismo plazo de quince dias para que se presenten a ser reconocidos nuevamente con arreglo a la ley. á
 Jaime Llorens Rofes, de Coldejou, en 1873.
 Ramon Rofes Escoda, de id. en la segunda de 1874.
 Jaime Peiri Prats, de Porrera, en 1873.
 Ramon Queralt Montlleó, de Ulldemolins, en la segunda del 74.
 José Solá Albá, de Vilella alta, en 1873.
 De conformidad con el dictámen de los facultativos que les acaban de reconocer, se declara definitivamente inútiles para el servicio á
 Ramon Subirat Barceló, de Bellmunt, en la segunda reserva de 1874.
 Jaime Benet Nogués, de Falsét, en 1873.
 Tomás Rull Gavaldá, de id. id.
 Antonio Solé Vidiella, de id. id.
 Mariano Bes Cots, de id. id.
 Estéban Fábregas Sedó, de id. id.
 Rafael Vilalta Guin, de Gratallops, en id.
 Juan Giné Giné, de Marsá, en id.
 Juan Abelló Llorens, de Molá, en id.
 Ramon Compte Castellá, de Mora la Nueva, en id.
 Pio Sans Crusat, de Porrera, en la segunda reserva de 1874.
 Jaime Sabaté Bertran, de Pradell, en la id.
 José García Macip, de Torroja, en 1873.
 Pedro Ferré Rebull, de id., en la segunda del 74.
 Son declarados útiles condicional-

mente é ingresan en Caja con esta nota,
 José Dolset Gomis, de Cornudella, en la primera reserva de 1874.
 Ramon Dosaguas Gil, de Morera, en la segunda de id.
 Jaime Cabré Sancho, de Pradell, en idem idem.
 Es declarado útil é ingresa en Caja, Francisco Guiamet Piñol, de Gratallops, en 1873.
 Son declarados soldados por no serles aplicables las exenciones que en su dia obtuvieron como comprendidos indebidamente en la ley de colonizacion rural,
 José Juncosa Martorell, de Arboli, en la segunda reserva de 1874.
 Agustin Bargalló Munté, id. id.
 Juan Joanpere Bonet, id. id.
 José Rebull Vall, de Cabacés, en id.
 Tomás Aragonés Sabaté, de Ciurana, en id.
 Estéban Roig Sabaté, de Poboleda, en id.
 Jaime Gil Llorens, de Vandellós, en idem.
 Pablo Saladié Jardí, de id. id.
 Andrés Boquera Llorens, de id. id.
 Tambien se declara soldado á Miguel Batllebell Sedó, concurrente á la segunda reserva por el cupo de Falsét, por no justificar la condicion de hijo único en concepto legal que en su dia alegó.
 Miguel Cardona Niñá, de Porrera, en 1873, es declarado soldado por no resultar probada la pobreza de su madre viuda á quien dijo mantener.
 José Pascual Valls, de Vandellós, en la segunda reserva de 1874, es declarado soldado por no resultar justificada la exencion que en su dia obtuvo como sosten de una hermana pobre y huérfana.
 José Freixes Vallverdú, de Vilella alta, en la segunda reserva de 1874, es declarado soldado por no justificarse que sea realmente hijo único en concepto legal de viuda pobre á la que mantiene.
 Los expedientes instruidos por Andrés Vidal Gibert, de la Figuera, y Ramon Rocamora Rocamora, de Torre del Español, quedan en suspenso para ser revisados cuando se reciba el acta de la declaracion de soldados de la segunda reserva de 1874 que no consta en estas oficinas.
 Presentado el mozo Magin Figueras Galofre, de Aiguamurcia, en 1873, y habiendo resultado útil condicionalmente, ingresa en Caja con esta nota. —Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos y cuarto.
 Tarragona 19 de Julio de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1214

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Seccion de Administracion.

Debiendo quedar fuera de circulacion en 1.º de Agosto, las tarjetas pos-

tales y los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan á escepcion de los de un céntimo de peseta; se avisa al público que dichos efectos serán cambiados por otros del mismo precio, durante el próximo mes de Agosto, pasado el cual no se dará curso á ninguna instancia en solicitud de cange.

Dicha operacion se verificará todos los dias de sol á sol en los estancos de la Rambla de San Carlos, Puerto 1.º y en el despacho del Depositario representante de la Empresa del Timbre, situado en la calle Real del Puerto de esta capital.

Será circunstancia necesaria para el cange el presentar los efectos adheridos en pliego ó pliegos de papel blanco, segun su cantidad, firma del interesado, su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá al encargado de la espendiduria que cambie. En las tarjetas postales se pondrá dicha nota al respaldo de ellas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 23 de Julio de 1875.— El Jefe económico, Angel Guerra.

Núm. 1215

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente de ejército y del distrito de Cataluña.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta verificada en este dia para contratar el abastecimiento de la paja de pienso que sea necesaria en la factoria de subsistencias de esta plaza para suministro de la caballeria del ejército, por el término de un año que concluirá en fin de Junio de 1876, se convoca por el presente anuncio á una pública y segunda licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce del dia 30 del mes actual, en cuya dependencia estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el citado acto, debiendo hacer presente á los que gusten interesarse en la subasta, que sus proposiciones han de hallarse arregladas al modelo estampado al pié de este anuncio, y garantizadas con el documento justificativo del depósito á que alude la condicion 6.ª del citado pliego, y que deberán presentarse media hora ántes de la mencionada para celebrar dicho acto.

Barcelona 19 de Julio de 1875.— Juan Butler.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la entrega de la paja que sea necesaria en la factoria de subsistencias de esta capital, para suministro de la caballeria del ejército, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, por el precio de... pesetas el quintal métrico, y como garantía de su proposi-

cion acompaña el talon que justifica haber constituido el depósito de que trata la condicion 6.^a del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1216.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Bañeras.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren convenientes; pasados los cuales no podrán ser atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Vendrell, Bellvey, Arbós, San Jaime y Santa Oliva, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Bañeras 10 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Escofet.

Núm. 1217.

ALCALDÍA DE SANTAS CREUS

de Aiguamurcia.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre vicios ó faltas cometidas en dicho reparto.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este distrito y en particular al de Villarrodona y Pont de Armentera por abundar aquellos en mayor número, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Santas Creus de Aiguamurcia 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, Antonio Galofré.

Núm. 1218.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de S. Vicente dels Calders.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que presenten los contribuyentes; pasados los cuales no serán atendidas por justas que sean.

San Vicente dels Calders 20 de Julio de 1875.—El Alcalde Isidro Aymerich.

Núm. 1219.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vendrell.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se hace saber que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes el exámen del mismo y las reclamaciones que consideren justas; finido cuyo término no serán oídos. Vendrell 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, Francisco Angulo.

Núm. 1220.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Secuita.

Confeccionado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones en contra del mismo se presenten.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vilaseca, Vallmoll, Gardells, Perafort, Renau, Nülles, Catllar, Pallaresos, Puigpelat y Alió, lo hagan público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Secuita 21 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Gils.

Núm. 1221.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Alforja.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion territorial correspondientes á los años económicos de 1874-75 y 1875-76, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes dispongan la publicidad del presente anuncio para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Alforja 24 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Bautista Salvat.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 1.^o del actual se autoriza á la Junta directiva de las Salas de asilo para párvulos de la clase obrera y jornalera de Barcelona para celebrar rifas periódicas de alhajas, por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á las aten-

ciones de su benéfico instituto; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Administracion, de la Universidad de Madrid la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la misma Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1222.

EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado en méritos del expediente sobre cumplimiento de la sentencia recaída en la causa contra Antonio Ferrando sobre atentado y otros delitos, se saca á pública subasta por término de ocho dias un cuchillo que estará de manifiesto en la Secretaría

del infrascrito y ha sido tasado en una peseta, señalándose para el remate el dia tres del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tarragona veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º El Juez del partido, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S., Antonio M.º de Gavalda.

Núm. 1223.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal contra Victor Gimenez y otros sobre abusos, estafas, atropellos y hurtos cometidos en la cárcel de esta ciudad, se cita y llama á Pablo Bavot Guivernau, vecino de Roda, Juan Ribas Toisans, que lo es de Albiñana, José Civit Espasa de Pira, Alberto Parés Saigi de Valls, José Collsegura vecino de Poal, José Montserrat y Sabria vecino de Guardia y Antonio Civit que lo es de Cunit, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

Núm. 1224.

Don Matias Alvarez y Rueda, Alferez de la décima compania del tercer tercio de la Guardia civil y nombrado fiscal de la causa que se sigue contra los paisanos Juan Altet Rius, natural de Bonastre, y Pedro Mata Soler, de Santa Oliva, por el delito de rebelion carlista y desacato de la Autoridad judicial del partido en Abril de mil ochocientos setenta y dos.

Por este tercer y último edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á los paisanos Juan Altet y Rius, y Pedro Mata Soler, para que en el término de diez dias contados desde la insercion del mismo en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona se presenten en esta Fiscalia militar, sita en la calle de San Sebastian de esta villa, número quince á dar sus descargos y defensas sobre el delito que se les acusa y en caso de no verificarlo se le juzgará en rebeldia.

Vendrell veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Matias Alvarez Rueda.—Por su mandado, el Escribano de la causa.—El cabo segundo, Domingo Ribadulla Rosas.